



Interlocutorio	829
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00076 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Francy Hurtado Galvis
Demandado (s)	Marisol Gómez Botero y otros
Asunto	Incorpora y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Incorpora diligenciamiento de oficios de medidas cautelares por la parte demandante (memorial 30 de mayo de 2023).

2. En memorial de 01 de junio de 2023 se allega gestión de notificación, sin embargo, la misma no cumple con el requisito establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, no se evidencia acuse de recibo por parte del iniciador; por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Se informa que Álvaro Soto no es demandado dentro del presente proceso, por lo tanto no se acepta la notificación realizada a este como representante de algunos de los codemandados, pues el poder que ostentaba era un poder especial, tal y como se establece en la escritura pública nro. 1540 de 22 de marzo de 2005, lo que no permite que se tome como representante legal de los mismos dentro del presente trámite.

3. Se allega gestión de notificación en memorial de 02 de junio de 2023, respecto a:

-Freddy Humberto Gomez Botero se acepta el cambio de dirección en la carrera 30 # 36 sur – 67 Conjunto Residencial Aldea Monte Azul casa nro. 5 Sabaneta.

-Victor Hugo Gomez Botero se acepta el cambio de dirección en la calle 67 sur # 46-34 barrio Santa Ana apto 201 Sabaneta.

-Respecto al codemandado Jairo Restrepo Gómez, se acepta su emplazamiento, sin embargo, se esperará a que finalice la notificación a los demás codemandados, por economía procesal.

Sin embargo, se requiere allegar certificación de la empresa de correo en el cual se evidencie la fecha y hora de entrega de los archivos.

4. Se incorpora sin tramite memorial de 05 de junio de 2023 enviado por alianza fiduciaria al apoderado demandante.

5. Se incorpora nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena el 05 de junio de 2023, sin embargo, se pone en conocimiento respuesta allegada por dicha entidad el 06 de junio de 2023 en el cual se informa la inscripción de las medidas cautelares en los diferentes inmuebles.

6. El 07 de junio de 2023 se allega recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda allegado por Alianza Fiduciaria, se dará tramite al mismo una vez se encuentre la totalidad de la parte demandada notificada.

En virtud del recurso allegado, se entiende notificada por conducta concluyente a Alianza Fiduciaria a partir de la notificación del presente auto, razón por la cual, se reconoce personería al abogado Jhon Jairo Cárdenas con T.P 314.613 del C.S.J. para que lo represente. -art 301 C.G.P.-

7. En memorial de 08 de junio se allega gestión de notificación a:

- Freddy Humberto Gómez y Daniela Gómez Hurtado Botero con resultado positivo (entregado el 05 de junio de 2023), por lo tanto, se autoriza su notificación por aviso.

- Marisol Gómez Botero y Víctor Hugo Gómez Botero, con resultado negativo (desconocido, devolución), por lo tanto, no se puede autorizar notificación por aviso, pues el artículo 291 del C.G.P establece como requisito la entrega de la comunicación, lo cual no sucedió.

- Álvaro Soto Giraldo, no es demandado dentro del proceso, por lo tanto, no será tenida en cuenta dicha notificación como se estableció con anterioridad.

- Aicardo Guzmán Díaz, Auxiliadora Guzmán Díaz, Luis Carlos Guzmán Díaz con resultado negativo.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que:

- (i) Informe que tramite de notificación surtirá respecto a los codemandados Marisol Gómez Botero, Víctor Hugo Gómez Botero, Aicardo Guzmán Díaz, Auxiliadora Guzmán Díaz y Luis Carlos Guzmán Díaz de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P (debe tener en cuenta la advertencia establecida con anterioridad, pues no se podrá surtir notificación por aviso para algunos codemandados).
- (ii) Realice gestión de notificación a los demás codemandados.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00076
16-06-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb8d6ea829bae9e1cf30e42c67bbe2b39d3028c39ce7b48bf9c62af5a740081**

Documento generado en 20/06/2023 09:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>